

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y Anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaria.

Elecciones municipales.

Circular núm. 126.

Señalando las poblaciones en que ha de haber Alcaldes pedáneos y encargando á los Alcaldes de las cabezas de distrito municipal hagan las respectivas propuestas para el nombramiento de los que han de desempeñar dichos cargos.

Llegado el caso de cumplimentar lo terminantemente mandado en los artículos 5.º de la ley de 8 de Enero de 1845 y 86 del reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, vengo en determinar:

1.º Que las parroquias, feligresías ó poblaciones rurales que se designan á continuacion, tengan Alcaldes pedáneos en el bienio de 1852 y 1853.

2.º Que los Alcaldes á cuyo destino corresponde alguna ó algunas de dichas poblaciones, hagan las respectivas propuestas para el día 25 del corriente ó en todo el presente mes, de los sujetos que consideren dignos de desempeñar las Alcaldías pedáneas.

3.º Que para hacer las referidas propuestas, tengan los Alcaldes presente lo preceptuado en el art. 90 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos y lo terminantemente expreso en la disposicion 1.ª de la Real orden de 25 de Marzo de 1846 que dice así: «Cuado ninguno de los moradores de la población, parroquia ó feligresía en que deba haber Alcalde pedáneo tengan la cualidad de elector que exige el art. 11 de la ley, se hará el nombramiento de este funcionario de entre los primeros contribuyentes de la parroquia, feligresía ó población.»

Y últimamente llamo la atención de los Alcaldes acerca de la importancia de este asunto que la ley considera absolutamente necesario para la buena administracion municipal. Segovia 5 de Noviembre de 1851.—Eugenio Reguera.

Nota de los pueblos, parroquias ó feligresías donde corresponde Alcalde pedáneo.

Table with 2 columns: Poblaciones, feligresías ó parroquias. and Cabesã de Distrito. Lists municipalities like Alconadilla, Consuegra, Baraona, Olmillo y Cobachuelas, Pajares de Pedraza, Alconada, Aldealcorvo, Aldeanueva del Monte, Aldeonte, and Arahuetes.

Table listing municipalities in Segovia province, including Arconillos, Olmo, Agejas, Sotos de Sepúlveda, Colladillo, Henar, Dehesamayor, Botalhorno, Mansilla, Parral, Villovela, Tizneros, Francos, Castiltierra, Aldehuela, Valles, Aldeallana, Matamanzano, Tejares, Santovenia, Vivar, Mazagatos, Perogordo, Matamala, Blasconuño, Alameda, Cincovillas, San Cristóbal, Ochando, Velilla, Tenzuela, Tanarro, Ciruelos, Pradenilla, Frades, Navas, Aldealázar, Mudrian, Cabrerizos, Requiñada, Balsain, San Miguel, Aldealapeña, Alameda, Aldeanueva, Sonsoto, Guijasalbas, Guijar, Granjas, Alquité, Castrejon, Villalvilla, and Aldehuela.

Leguarios á que se refiere el pliego de condiciones para la subasta de conduccion de tabacos y pólvora, inserto en el número anterior.

Distancias por leguas terrestres desde cada una de las fábricas á las Administraciones de provincia.

PROVINCIAS.	FABRICAS DE TABACOS.								IDEM DE POLVORA.		
	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	Gijon.	Pallosa.	Valencia.	Santander.	Granada.	Murcia.	Ruidera.
Alava.	157	62	115	185	54	101	97	25	159	106	119
Albacete.	79	45	29	105	145	144	55	140	54	25	14
Alicante.	95	72	"	105	159	173	24	158	60	14	41
Almería.	51	104	48	75	166	205	70	176	26	54	85
Avila.	84	19	91	110	74	84	70	65	87	87	74
Badajoz.	58	64	115	64	104	127	117	120	65	109	56
Barcelona.	176	111	87	202	157	181	65	119	145	99	95
Burgos.	157	42	121	165	50	81	98	50	119	110	96
Cáceres.	48	49	111	74	100	109	115	110	65	92	55
Cádiz.	26	121	105	"	172	185	158	195	45	91	85
Castellon.	124	67	56	150	127	168	12	114	99	50	52
Ciudad-Real.	55	55	59	81	107	129	65	107	42	50	48
Córdoba.	25	70	72	51	145	154	87	142	21	59	46
Coruña.	157	101	175	185	44	"	161	76	171	171	155
Cuenca.	91	26	51	117	102	127	54	94	76	47	52
Gerona.	195	128	104	219	158	203	80	158	162	116	112
Granada.	55	77	60	45	144	171	87	149	"	46	61
Guadalajara.	105	10	72	151	89	104	55	71	87	68	46
Guipúzcoa.	171	96	121	185	66	101	82	51	185	154	122
Huelva.	18	115	115	48	150	164	158	185	55	102	85
Huesca.	165	68	91	174	95	157	68	71	155	98	102
Jaen.	40	60	57	54	151	154	69	152	17	44	47
Leon.	118	57	129	144	50	51	117	40	154	125	95
Lérida.	162	82	75	188	121	157	51	92	147	89	96
Logroño.	148	55	104	174	70	102	86	54	150	105	98
Lugo.	141	85	157	167	54	16	145	64	155	155	121
Madrid.	95	"	72	121	82	101	60	72	77	68	56
Málaga.	50	100	85	59	174	180	110	172	25	69	79
Murcia.	84	68	14	91	157	171	56	155	46	"	38
Navarra.	164	64	107	185	68	118	85	41	141	115	97
Orense.	156	85	155	162	45	21	145	78	151	151	115
Oviedo.	140	79	151	166	4	10	159	56	155	147	115
Palencia.	114	45	112	140	47	71	95	55	117	111	80
Pontevedra.	148	95	167	168	57	20	155	90	165	165	129
Salamanca.	86	59	111	112	56	71	99	61	107	107	75
Santander.	167	72	158	195	55	76	120	"	149	155	124
Segovia.	99	16	88	125	66	95	76	65	95	84	52
Sevilla.	"	95	95	26	144	157	112	167	55	84	71
Soria.	155	58	89	159	72	108	65	49	115	90	70
Tarragona.	158	97	70	184	157	172	46	104	155	84	81
Teruel.	112	55	49	158	110	146	25	87	97	61	65
Toledo.	78	12	69	104	94	106	64	85	66	65	36
Valencia.	112	60	24	158	152	161	"	120	87	56	42
Valladolid.	105	34	106	151	50	77	94	44	111	102	70
Vizcaya.	166	71	144	192	54	92	109	16	148	159	106
Zamora.	98	45	117	124	46	59	105	60	112	115	78
Zaragoza.	152	57	79	162	99	152	55	59	121	86	91

Distancias marítimas.

PUERTOS.	Cádiz.	Alicante.	Gijon.	Pallosa.	Valencia.	Santander.	Palma.
Alicante.	152	"	569	527	26	401	62
Almería.	78	54	515	275	80	547	"
Barcelona.	212	80	449	407	54	481	60
Cádiz.	"	152	257	195	158	268	174
Cartagena.	105	29	540	298	55	571	"
Castellon.	167	55	404	362	9	456	"
Coruña.	195	527	42	"	555	75	"
Gijon.	257	569	"	42	595	51	"
Huelva.	25	155	214	172	181	245	"
Málaga.	46	86	283	241	112	514	156
Santander.	268	401	51	75	427	"	"
Tarragona.	197	65	434	592	59	466	48
Valencia.	158	26	595	555	"	427	48

Distancias á los partidos que se surten directamente de las fábricas.

PROVINCIAS.	PARTIDOS.	FABRICAS DE TABACOS DE	
		Sevilla.	Madrid.
Badajoz.	Jerez de los Caballeros.	27	"
	Llerena.	25	"
	Zafra.	27	"
	Frégenal.	25	"
	Seréna.	45	"
	Mérida.	37	"
Cáceres.	Plasencia.	59	"
	Trujillo.	44	"
Huelva.	La Palma.	16	"
	Aracena.	16	"
Toledo.	Ocaña.	"	10
	Talavera.	"	20

El Administrador principal de bienes y rentas eclesiásticas de la Diócesis de Sigüenza me dice con fecha 22 de Octubre lo siguiente:

«Viendo la apatía de los Ayuntamientos de los pueblos de este Obispado en el pago de los sumarios de Cruzada é indulto de la predicacion de este año, que tienen recibidos, cuyas obligaciones cumplieron en primero del actual, he dispuesto proceder á su recaudacion con la mayor energía; pero antes de hacerles sentir los efectos consiguientes á su morosidad, me ha parecido conveniente dirigirme á V. S suplicándole se sirva mandar insertar esta comunicacion en el Boletin oficial de esa provincia de su digno cargo, para que sirva de aviso á los pueblos enclavados en ella, pertenecientes á esta Diócesis»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los pueblos que comprende. Segovia 30 de Octubre de 1851.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Continúa el Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850:

SECCION QUINTA.

DE LOS PROFESORES.

TITULO PRIMERO.

De los ejercicios para obtener el titulo de Regente.

- Art. 183. Para aspirar al titulo de Regente se necesita:
 - 1.º Si es de primera clase tener el aspirante 22 años cumplidos y el grado de Licenciado por lo menos en la facultad respectiva.
 - 2.º Siendo de segunda clase tener 20 años cumplidos y ser Bachiller en filosofia: esta última circunstancia se dispensará cuando el título sea para enseñar lenguas vivas.
- Art. 184. El aspirante al titulo de Regente presentará su solicitud al Rector de la Universidad donde quiera recibirlo,

acompañada de los documentos necesarios para probar que tiene los requisitos exigidos por el artículo anterior.

Art. 185. Decretada por el Rector, al margen de la solicitud, la admision del interesado á los ejercicios, se le señalará dia para comenzarlos.

Art. 186. Estos ejercicios serán dos, ambos públicos. El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no pasará de tres cuartos de hora ni bajará de media, compuesto por el aspirante sobre un punto que elegirá de tres sacados á la suerte entre 50 que de antemano se habrán introducido en una urna. Si fuese el acto para Regente de segunda clase, los puntos versarán sobre la asignatura á que aspire el actuante; mas siendo para Regente de primera clase, abrazarán todas las asignaturas de la facultad ó seccion filosófica á que pertenezca. El interesado compondrá el discurso en el espacio de 24 horas con reclusion en la Universidad y completa incomunicacion, facilitándosele los libros que necesite, y siendo de su cuenta los gastos que ocasione. Pasado el término, entregará su discurso al Decano, que señalará dia y hora para la lectura.

Art. 187. El sorteo se verificará con presencia del Decano y del Secretario de la facultad respectiva.

Art. 188. El aspirante leerá su discurso ante el tribunal nombrado de antemano para este objeto en la forma siguiente: Siendo el acto para Regente de primera clase en teología, jurisprudencia, medicina ó farmacia, dicho tribunal se compondrá de tres Catedráticos de la facultad respectiva, quienes harán este servicio por turno riguroso.

Siendo para Regente de primera clase en la facultad de filosofia, se formará con igual número de Catedráticos pertenecientes á la seccion respectiva: si no hubiere suficiente número de ellos, se podrá completar con los del Instituto, cuyas asignaturas correspondan á la misma seccion; y á falta de estos últimos, con Ayudantes ó sustitutos de iguales asignaturas.

En ambos casos presidirá el Catedrático de facultad mas antiguo, y hará de Secretario el mas moderno, ó bien el Catedrático del Instituto, el Ayudante ó sustituto, cuando alguno de esta clase formare parte del tribunal.

Art. 189. Si el acto fuese para Regente de segunda clase, serán Jueces los profesores del Instituto agregado, prefiriéndose á los que tengan asignaturas iguales ó análogas á la que debe ser objeto del ejercicio; y presidirá este tribunal un Catedrático de la facultad de filosofia con las mismas circunstancias, haciendo de Secretario el mas moderno de aquellos.

Art. 190. Terminada que sea la lectura, los Jueces harán al aspirante, por espacio de media hora, las objeciones que tengan por conveniente.

Art. 191. Si el ejercicio fuere para asignatura del idioma latino ó de alguna lengua viva, el discurso deberá estar escrito en la respectiva lengua: el exámen oral consistirá en preguntas sobre la gramática de la misma; y ademas en la version recipro-

ca de trozos que se le presenten al candidato de obras escritas en el propio idioma y en castellano.

Para las lenguas griega, hebrea y árabe, el discurso se escribirá en castellano, y la version se limitará á la traduccion directa.

Art. 192. Concluido el primer ejercicio, decidirán los censores si puede el aspirante pasar al segundo: en caso negativo le suspenderán por el tiempo que estimen conveniente, no pasando de seis meses.

Art. 193. El segundo ejercicio, para el cual se concederá al candidato un descanso que no ha de pasar de ocho dias, consistirá en una leccion de tres cuartos de hora, que dará en igual forma que si la explicase á sus discípulos.

A este efecto, sorteará tres puntos de los cincuenta ya mencionados; elegirá uno, y se retirará por espacio de tres horas, á fin de ordenar sus ideas, suministrándole recado de escribir y los libros que necesite.

Si el ejercicio versare sobre puntos científicos, deberá hacer las demostraciones prácticas con los objetos, aparatos é instrumentos, en cuyo caso se le podrá conceder el tiempo indispensable para la preparacion de sus operaciones ó experimentos. Terminada la eleccion, los Jueces le harán objeciones y preguntas por espacio de media hora.

Art. 194. Cuando los actos fueren para Regente de primera clase, cuyo titulo permite explicar en varias asignaturas el punto elegido para el segundo ejercicio, deberá recaer sobre asignatura diferente de la que le tocó en el primero; y las preguntas de los Jueces se extenderán á todas las materias que abrace la facultad.

Lo mismo sucederá si, siendo los ejercicios para Regente de segunda clase, recayesen sobre asignatura que comprenda varias materias, como la de historia natural.

Art. 195. Concluidos los ejercicios, los Jueces, que serán los mismos en ambos actos, conferenciarán acerca de ellos, y procederán á su aprobacion por medio de votacion secreta. El resultado favorable ó adverso será comunicado al aspirante por el Decano. En el primer caso se remitirá al Rector el acta de aprobacion, para que, pasándola al Gobierno, se expida el titulo correspondiente: en el segundo se devolverán al interesado los documentos que le pertenezcan.

Art. 196. Si el aspirante fuese reprobado en la segunda prueba, no podrá presentarse á nuevos ejercicios para la misma facultad ó asignatura hasta pasados seis meses, siendo nulos cuantos hiciere antes de esta época en otra Universidad, aun cuando en ella fuese aprobado. A este efecto, siempre que ocurra el caso de reprobacion, pasará el Rector á la Direccion general de Instruccion pública nota del nombre, apellido y demas circunstancias del candidato para que se apunte en un registro especial.

Art. 197. Por el titulo de Regente de segunda clase pagarán los interesados 160 rs., y 300 por el de primera; satisfaciendo en la secretaria de la Universidad, antes de los ejercicios, 100 rs. por derechos de examen, que perderá el aspirante en caso de reprobacion en cualquiera de ellos.

Art. 198. Los individuos procedentes de cuerpos facultativos podrán obtener titulo de Regente de segunda clase para cualquiera de las materias que abrace su carrera sin necesidad del grado de Bachiller en filosofia ni de ejercicios previos, pero pagando los derechos correspondientes al titulo.

Lo mismo sucederá con los que hubieren obtenido titulo de Ingenieros en las carreras industriales.

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Habiendo hecho cesion voluntaria de sus bienes José García Doctor, presentando lista de ellos y de

acreedores, se ha admitido por este Juzgado, mandándose hacer saber á los acreedores conocidos, y fijar edictos y anuncios en la Gaceta y Boletin de la provincia por término de 30 dias, dentro de los cuales los que se crean con derecho á reclamar contra los expresados bienes, comparezcan á realizarlo en este Juzgado y por la escribanía de D. Baltasar Pastor, apercibidos que pasado dicho plazo, el silencio les causará perjuicio. Segovia 6 de Noviembre de 1851.—Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por mandato de S. S, Baltasar Pastor.

Alcaldía Constitucional de Sebúlcor.

Con la autorizacion competente del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 50 pinos maderables y 200 carros de desembrozo de entresaque del pinar titulado los Piñones y Revuelta, de estos propios, tasado por el agrónomo, segun su clase, á 10 rs. pino y 4 rs. carro de entresaque, para cuyo primer remate se ha señalado el dia 23 del presente Noviembre en la casa de Ayuntamiento, desde las diez de su mañana en adelante; y para el segundo y último de las mejoras de cuarta, sexta, décima y media décima, el dia 30 del mismo, en el sitio y hora que para el primero, debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Sebúlcor 2 de Noviembre de 1851.—El Alcalde, Indalecio Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que quiera interesarse en la compra de tres mil pinos á escojer, del pinar albar de la pertenencia de los herederos de Don Rosendo Llorente, vecino que fue del lugar de Bernardos, que sita dicho pinar en el de Samboal, partido de Cuellar, podrá acudir á dicho Samboal el dia 30 del corriente mes de Noviembre, donde se rematarán y estarán de manifiesto las condiciones. El remate dará principio á las diez de su mañana. Los pinos los podrán ver antes los licitadores.

Fijado por la Comision auxiliar de Segovia de la sociedad de Socorros mútuos del Clero, el dia 20 de Noviembre del presente año y hora de las once de su mañana, en la Iglesia parroquial de San Estevan de esta capital, para celebrar la Junta general ordinaria, prevenida en el artículo 84 de los estatutos de dicha sociedad, lo comunica esta Comision á los Señores socios, esperando de ellos su puntual asistencia.

Habiendo fallecido Juan Grande, vecino de la villa del Espinar, y estándose formando inventario y tasacion de sus bienes por el contador que dejó instituido D. Manuel Yagüe, se cita y emplaza á todos los acreedores que hubiese en pro y en contra, para que en todo el presente mes de Noviembre se presenten ante dicho contador á reclamar sus créditos ó abonar el que se hallase deudor, apercibidos de que pasado dicho término, se dará por terminada la testamentaria y les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 6 de Noviembre de 1851.